Señor
JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA CESIONARIO DEL BANCO POPULAR
DEMANDADOS: SIGIFREDO ANTONIO RUA GRANDA, BEIBA MARGARITA ZULUAGA QUINTERO Y LUBRISA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 05360310300220090039500

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de marzo de 2022 proferido y notificado por estado de 04 de marzo del mismo año, en atención a que:

1. El 18 de junio de 2019, se radica ante su Despacho, documento de cesión, entre las sociedades BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. sobre los derechos de crédito derivados del pagaré base de ejecución del presente proceso.

2. La parte motiva del auto precipitado, recuerda la disposición del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. aludiendo que “Cuando un proceso o actuación de alguna naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

De manera respetuosa considero que el Juzgado comete un desacierto al establecer en la parte motiva de la providencia, que no se registra actividad o solicitud de parte, cuando claramente el 18 de junio de 2019 se realizó una petición por la parte demandante de tener como cesionario a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

Ahora bien, por ser este memorial anterior a la fecha del auto que se recurre, se debe tener como una actuación por parte del demandante dentro del proceso, luego mal haría el juzgado en no tener en cuenta esta actuación y proferir auto de terminación por desistimiento tácito.

Por último, este Despacho no valoro en debida forma la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19 mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los cuales iniciaron desde el pasado 16 de marzo de 2020, prorrogándolo hasta el 30 de junio de 2020. Por ende, es claro que no han transcurrido los dos (2) años de inactividad para dar por terminado el presente proceso.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 03 de marzo de 2022 proferido y notificado por estado de 04 de marzo del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no ser favorecido con mi pedimento, solicito se conceda ante el inmediato superior y en el efecto suspensivo (literal e) numeral 2 Art. 317 del C.G.P.), el recurso formulado de manera subsidiaria, el que será sustentado en su debida oportunidad.

Del Señor Juez,

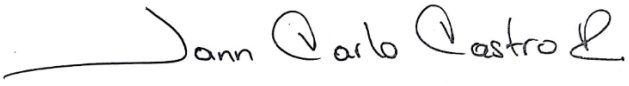

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901.233.244-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J y al señor Jose Luis

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carvajal Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la

---

sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 580.119.788
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 16:15:21
Recibo No. AA22253432
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22253432EE628

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

Ca407300842

Nº · 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 --

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE --

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. --

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE------------------------------

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). --

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL---

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**------------------------------------- NIT. **901.233.244-9**

A: **MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**------------------------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: --

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**------------------------------------- NIT. **901.233.244-9**

A: **JANN CARLO CASTRO ROJAS** ------------------------------**C.C. No. 79.965.329**

A: **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** ---------------------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ**, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------------------------------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO004534978

ANGELA DEL PILAR CONDE Notaria Veintisiete (E) del Círculo de Bogotá D.C. N27

SX9N5V0LJ6 30-08-21 PO004534978 03-11-21

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1113ZlaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca407300841
PO004534979
ANGELA DE PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
THOMAS GREG & CONS.
FGXD5WM2YR 30-08-21 PO004534979
03-11-21
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300840

PO004534980

ANGELA DE PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30ADSNMWQE 30-08-21 PO004534980

03-11-21

cadena s.a. Nit. 890.930.5340

11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

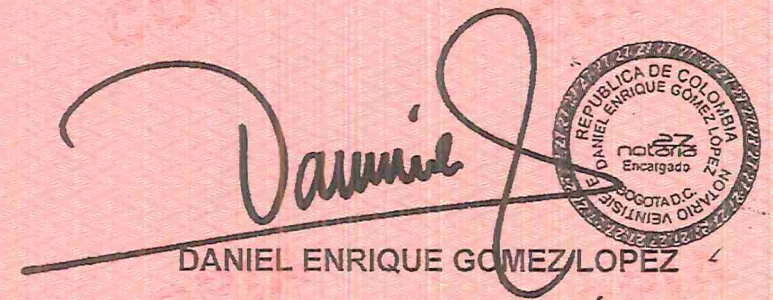

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. ----------

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaría 27 Encargado BOGOTA D.C.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca407300833
03-11-21
Cadena s.a. Nit.890.930.534-0
11133OAIaGPCMI5P